



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

**MAS RELEVANTES DEL DIA
18 de Septiembre de 2019**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día 18 de Septiembre de 2019 es de \$19.3665 M.N. (Diecinueve pesos con tres mil seiscientos sesenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A



NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SCFI-2018, APARATOS ELECTRÓNICOS-REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NOM-001-SCFI-1993).

Hacemos de su conocimiento que el día de hoy (17/09/2019) la Secretaría de Economía publicó a través del D.O.F la **Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCFI-2018** (APARATOS ELECTRÓNICOS – REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA) la cual **entra en vigor el 14 de mayo de 2020** (240 días naturales después de su publicación), misma que **cancela a la NOM-001-SCFI-1993** (Aparatos electrónicos-Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo).

A continuación se destacan los cambios más sobresalientes:

Objetivo y campo de aplicación (punto 1).

La presente NOM elimina el término de uso doméstico mismo que la NOM-001-SCFI-1993 hacía mención.

Las mercancías listadas en el campo de aplicación de esta son de carácter enunciativa mas no limitativa por lo que pueden estar incluidos nuevos productos electrónicos fruto de nuevas tecnologías de la electrónica.



Esta NOM aplica también a fuentes de alimentación externa, que se utilizan en conjunto con los equipos electrónicos contemplados en la presente las cuales se comercialicen, distribuyan o suministren, ya sea de forma individual o como parte de un producto de uso final en un mismo embalaje, y a fuentes de alimentación externa que se comercializan de forma individual para equipos de tecnologías de la información contemplados en el campo de aplicación de la NOM-019-SCFI-1998 o la que la sustituya, en ambos casos para uso en alimentaciones de corriente continua hasta 250 V y en alimentaciones de corriente alterna hasta 480 V a 60 Hz.

* **Exclusiones.**

- * Esta NOM no se aplica a:
- * Los sistemas de alimentación que no son parte integral del equipo, tales como motogeneradores;
- * El cableado de la instalación eléctrica de los edificios;
- * Los dispositivos que no requieren alimentación eléctrica;
- * Equipos destinados a funcionar en ambientes especiales (por ejemplo: temperaturas extremas, exceso de polvo, humedad o vibración, gases inflamables y atmósferas corrosivas o explosivas);
- * Equipos destinados a utilizarse o instalarse a bordo de barcos o aviones;
- * Los equipos en el alcance de la NOM-019-SCFI-1998 y de la NOM-016-SCFI-1993, o las que las sustituyan;
- * A las fuentes de alimentación externas para exteriores, fuentes de alimentación para luminarios y las que rebasen los límites establecidos en el objetivo y campo de aplicación;
- * Fuentes de poder o alimentación internas;
- * Fuentes de alimentación externas mayores a 250 W.
- * Pruebas de componentes y subconjuntos utilizados en el diseño y fabricación de los equipos electrónicos, y sus equipos asociados.
- * Sistemas electrónicos de energía ininterrumpida (UPS) de 10000 VA y mayores.
- * Están excluidos del alcance de esta Norma Oficial Mexicana todos aquellos equipos electrónicos que tengan que cumplir con una Norma Oficial Mexicana específica.



Definiciones (Punto 3).

Se elimina la definición de "Aparato electrónico de uso doméstico".

Procedimiento de la evaluación de la conformidad (Punto 6).

La evaluación de la conformidad de los equipos electrónicos, objeto de la presente NOM, deben llevarse a cabo por personas acreditadas y aprobadas o por la dependencia competente en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, de acuerdo con el "Procedimiento para la evaluación de la conformidad" que se describe detalladamente en el texto completo de la norma el cual se encuentra adjunta en esta circular.

TRANSITORIOS.

Los Laboratorios de Pruebas y los Organismos de Certificación de Producto pueden iniciar los trámites de acreditación para la presente Norma Oficial Mexicana, una vez que ésta sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como Norma definitiva (Tercero).

Los certificados de conformidad vigentes que hayan sido emitidos respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCFI-1993, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma definitiva, continuarán vigentes hasta que concluya el periodo marcado en los mismos y dichos productos podrán comercializarse hasta agotar el inventario al amparo del certificado (Cuarto).

La presente publicación se encuentra integrada en la base de datos CAAAREM para su consulta.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL MONTO DEL CUPO MÁXIMO, PARA EXPORTAR AZÚCAR A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE OCTUBRE DE 2019 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Hacemos de su conocimiento que la SE publicó en el D.O.F. con fecha de 17/09/2019, el aviso citado al rubro el cual detallamos a continuación.

Se publica el monto del cupo total para exportar a los Estados Unidos de América azúcar originaria de México, que derive de la caña de azúcar o de remolacha, en el periodo del 01 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2020. Lo anterior de conformidad con el punto 13 del Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo de exportación de azúcar publicado en el D.O.F. 05/10/2017.

Monto	Unidad de medida
439,315.574 (anterior 811,513.082)	Toneladas métrica valor crudo.